



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-111

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-111

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de los docentes, señala: *"[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo [...]"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad*

con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, reconoce que: “El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales, salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.”;

Que, el Art. 149 ibídem establece que: “[...] Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la misma Ley, dispone: “[...] Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.”.

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “[...] Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. [...]”;

Que, el Art. 11, ibídem, respecto al tiempo de dedicación del personal académico, dispone: “[...] Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.”;

Que, el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: “[...] La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. [...]”;

Que, el Art. 44 del referido Reglamento establece: “[...] Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y

oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser: a. Titulares.- Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. la condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento: Los titulares se clasifican en: a.1 Principales a.2 Agregados a.3 Auxiliares [...]". La modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previo recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinadas por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio; b. Por necesidades institucionales; c. Por solicitud del profesor o investigador presentados al director del departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva lo modificación del régimen de dedicación.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 14 literal gg. del Estatuto de la Universidad establece como atribuciones y funciones del Honorable Consejo Universitario: "Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, a través de resolución ESPE-HCUP-RES-2014-089 puesta en ejecución mediante orden de rectorado 2014-233-ESPE-a-3 de 3 de septiembre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la Norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y/o promoción del personal académico titular auxiliar, agregado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2017-017 de 17 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-092, a través de la cual aprueba la primera reforma a la Norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y/o promoción del personal académico titular auxiliar, agregado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCUP-RES-2014-147 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-20147-069 de 19 de noviembre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la segunda reforma a la Norma de procedimiento para el

ingreso, recategorización y/o promoción del personal académico titular auxiliar, agregado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-094 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094 de 11 de octubre de 2017, el H. Consejo Universitario resolvió, entre otros aspectos, nombrar la comisión que se encargue de la elaboración de las propuestas de convocatoria y bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo a la Norma de procedimiento para el Ingreso, Recategorización y Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-107 de 16 de noviembre de 2017, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-107, aprobó en primer debate la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-020 de 24 de noviembre de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día conoció la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que incluye las observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario en el primer debate; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-111, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-111, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión extraordinaria realizada el 24 de noviembre de 2017, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las siguientes observaciones planteadas a la propuesta presentada por la Comisión, de esta manera:

- a. *En el literal C. REQUERIMIENTO DE PERSONAL ACADÉMICO, sustitúyase la frase "[...] los Consejos de Departamento, requerimiento que será aprobado por el Vicerrector de Docencia. [...], por la frase: [...] las áreas de conocimiento de cada Departamento y serán aprobadas en Consejo de Departamento para que sean remitidas al Vicerrector de Docencia. [...];*
- b. *Agréguese como Disposición General la siguiente: "PRIMERA: El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior será aplicable como norma superior, por lo que si alguna disposición de la presente normativa contradice dicha reglamentación, prevalecerán las disposiciones jerárquicas superiores.";*
- c. *Agréguese como Disposición Derogatoria la siguiente: "PRIMERA: La Norma de Procedimiento para el ingreso, recategorización y promoción de personal*

académico titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deroga parcialmente respecto a todo lo relacionado con el ingreso del personal académico de la Universidad; en todo lo demás mantiene su plena vigencia.”.

d. Disponer a la Secretaría General, la publicación de la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional”.

Art. 2.- La Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se anexa en nueve (9) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretario General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de noviembre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO DRELLANA
Coronel CSM.





ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR: AUXILIAR, AGREGADO Y PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

A. ÁMBITO

La presente norma se aplica a los profesionales que postulen para el ingreso de profesores titulares a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el nivel 1 de las categorías de auxiliar, agregado y principal, mediante el proceso "concurso público de merecimientos y oposición", convocado por el Honorable Consejo Universitario, enmarcado dentro de la planificación institucional a mediano plazo y bajo los requerimientos debidamente motivados por cada unidad académica.

B. OBJETO

El procedimiento tiene por objeto normar las actividades de selección y vinculación del aspirante a personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE para evaluar y garantizar la idoneidad de aquellos y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

C. REQUERIMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Las necesidades de personal académico serán motivadas por las áreas de conocimiento de cada Departamento y serán aprobadas en Consejo de Departamento para que sean remitidas al Vicerrector de Docencia. El requerimiento justificará las necesidades de personal académico para cumplir las actividades de docencia, investigación y gestión académica, en la que incluirá: la cantidad de profesores, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación, y las responsabilidades que deba cumplir.

La unidad académica, elevará la solicitud con el requerimiento debidamente justificado, al Honorable Consejo Universitario a través del Vicerrector de Docencia, para obtener la autorización de realizar el concurso público de merecimientos y oposición. El Vicerrector de Docencia remitirá a la Unidad de Talento Humano las solicitudes de requerimiento de

personal académico, quien elaborará y adjuntará la certificación de las vacantes existentes, la propuesta de convocatoria y bases del concurso, y la certificación presupuestaria expedida por la Dirección Financiera. La documentación completa será remitida por el Vicerrector de Docencia al Honorable Consejo Universitario.

En caso de que un Centro de Investigación oficialmente establecido en los artículos 7 y 66 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE requiera de personal académico, se lo canalizará a través del Vicerrector de Investigación. Transferencia de Tecnología e Innovación.

D. LA CONVOCATORIA

Una vez que el Honorable Consejo Universitario apruebe el concurso público de merecimientos y oposición, el Vicerrector Académico General dispondrá a la Unidad de Talento Humano realizar la convocatoria respectiva en el término de cinco días, la que contendrá: los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración de los puestos que se ofertan y el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

D1. De los requisitos:

Para los concursos se considerará lo prescrito en el Artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISSES): *“Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.*

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”.

a. Para personal académico auxiliar 1:

1. Tener grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos un año de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

3. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

b. Para personal académico agregado 1:

1. Tener al menos grado académico de Maestría o equivalente, reconocido e inscrito por SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Se dará preferencia al grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,

c. Para personal académico principal 1:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el

campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;

4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

D2. De la publicación de la convocatoria

La convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 152 de la LOES: “[...] a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y los medios oficiales de las universidades o escuelas politécnicas”.

La Unidad de Talento Humano coordinará con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICs), para que a través de la plataforma institucional se cree un portal (bolsa de trabajo) para que los aspirantes obtengan la información sobre: los requisitos, a quien dirige los documentos, formatos elaborados, plazos, consultas, lugar de entrega, a quien dirigir la impugnación, medio que se utilice para ello y el plazo, formatos de la fase de méritos y rúbricas para valoración, políticas de acciones afirmativas que regirán.

E. LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

E1. Integración y atribuciones de la comisión

Una vez aprobado el concurso por el Honorable Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia conformará las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición en el término de ocho días, las que estarán estructuradas por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular, que sean al menos de igual categoría y del área de conocimiento o afines de la plaza convocada.

De ser el caso para esta designación considerará lo manifestado en la Disposición Transitoria Vigésima del RCEPSES.

Se designará tres docentes titulares internos que cumplan los requisitos y coordinará la asignación de dos docentes con las universidades de igual o superior categoría con las cuales la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE haya realizado el acuerdo correspondiente.

Si uno de los miembros de la Comisión es pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, el profesor deberá notificar de tal situación para ser sustituido por otro profesor, de conformidad con las normas precedentes. La Comisión deberá nombrar, de entre sus miembros, al Presidente y este a un Secretario.

Las Comisiones actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberán evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, elaborarán las actas de todas las fases del concurso (méritos, oposición y resultados). Notificarán por escrito con los resultados individuales del concurso a cada postulante y al Honorable Consejo Universitario.

E2. De la Postulación

Los postulantes tendrán un plazo de diez días hábiles contados desde la publicación del concurso, para entregar sus documentos en la Universidad debidamente foliados y con un índice, de acuerdo a las bases correspondientes que apruebe el Honorable Consejo Universitario, especificando en la hoja de datos personales el domicilio físico y electrónico en la que recibirá las notificaciones relacionadas al concurso.

E3. Fase de méritos

Una vez finalizado el período de entrega de documentos por parte de los postulantes en la Unidad de Talento Humano, el Director de esta dependencia entregará al Vicerrector de Docencia o al Vicerrector de Investigación, Transferencia de Tecnología e Innovación, de ser el caso, en el término de dos días las carpetas ordenadas por departamento, centro de investigación y áreas de conocimiento, quienes a su vez entregarán al Presidente de cada una de las comisiones en el término de un día, para que estas inicien la verificación, análisis y calificación de los documentos requeridos en la convocatoria. El análisis, verificación y calificación de los documentos (fase méritos) se llevará a cabo en el término de 10 días.

Las Comisiones para asignar un valor a los diferentes documentos, utilizarán los parámetros de calificación que esta norma estipula, por cada aspirante se utilizará el formato de méritos y los resultados derivados de la calificación se consolidarán en la matriz correspondiente a la categoría que postula (Anexo B). Los méritos para las categorías de principales, agregados y auxiliares tendrán una valoración del 50%.

Las Comisiones procederán a realizar el acta con los resultados de la fase de méritos y notificará el resultado a cada uno de los aspirantes. Los aspirantes que no cumplan los requisitos serán notificados que no pasan a la fase de oposición. Los que cumplan los requisitos serán notificados para la fase de oposición al menos con tres días hábiles de anticipación, oposición que deberá ser realizada dentro del periodo establecido para el efecto en el cronograma de actividades. Esta fase tendrá una duración de tres días término.

La Calificación

1. **Tener grado académico de doctorado (de PhD o su equivalente), con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".** El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso, tener **grado académico de Maestría (MSc, Magíster, Master o su equivalente).**- El título académico debe estar registrado en la SENESCYT.

2. **Haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados.-** Se procederá a evaluar las publicaciones de los docentes para los efectos de la aplicación de los Artículos 79, 80 y 81 a través de una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la IES, con la debida ponderación de acuerdo a los criterios detallados. Cabe mencionar que se priorizarán aquellos artículos, libros y publicaciones avalados por la revisión por pares a los que se dará mayor valoración. Similar criterio se utilizará para catalogar las obras de relevancia.
 - a. **Obras Relevantes,** se entenderá como tal: a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; y, a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

 - b. **Artículos indexados,** se refiere al número total de artículos publicados en revistas de investigación de alto impacto y que han sido reconocidas como tal en alguna base de datos de consulta mundial.

 - c. **Criterios de valoración de artículos indexados:**
 - 1) Aquellos que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

 - 2) Los artículos científicos que se encuentren debidamente indexados en una base de datos de relevancia tales como: SCOPUS (SCIMAGO SJR), JCR, ISI Web of Science, Francis & Taylor y Springer, Scielo (Scientific Electronic Library Online), SCI Search, Pascal, INSPEC, COMPENDEX, Chemicals Abstracts, MEDLINE Index, Medicus, Psychological Abstracts, PsycInfo/PsycLIT, Redinet, Latindex, Psicodoc, Dialnet, Biosis y Redalyc, artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento, conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, serán evaluados de acuerdo a su cuadril de impacto (Q_n) de la siguiente manera:

Artículos en cuadril SCIMAGO SJR (scopus) en su área de conocimiento:

- Q1 = 3 publicaciones indexadas
- Q2 = 2 Publicaciones indexadas
- Q3 y Q4 = 1.5 publicación indexada, y
- en ninguno de los cuadriles de SCOPUS = 1 publicación indexada.

Artículos indexados en la base de datos LATINDEX (catálogo) = 1 publicación indexada, siempre y cuando la revista en la cual hayan sido publicados sea de difusión científica y no de tipo informativo, además dicha revista debe pertenecer a una institución diferente a la institución en donde trabajaba el autor al momento de la publicación para minimizar endogamia académica.

Artículos indexados en base de datos LATINDEX (catálogo) publicados en revistas pertenecientes a la misma institución de afiliación del autor en la época de publicación = 0.25 de publicación indexada.

Artículos científicos que sin haber sido publicados en ninguna de las revistas anteriormente mencionadas, hayan sido presentados y publicados en extenso (no abstracts, ni posters) con el debido código ISSN o ISBN en eventos académicos nacionales e internacionales = 0.5 de publicación indexada. Estas publicaciones en eventos académicos nacionales deberán haber sido organizados por una institución diferente a la institución en donde trabaja o trabajaba el autor al momento de la publicación.

Artículos en extenso (no abstracts, ni posters) publicados en eventos académicos nacionales organizados por la misma Institución de Afiliación del autor en la época de publicación = 0.2 de publicación indexada.

d. Criterios de valoración de obras de relevancia:

- 1) Una obra de relevancia = a 1 artículo indexado.
- 2) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración, de conformidad con el literal h numeral 3 del artículo 83 del RCEPISES, se considerará como haber realizado una obra de relevancia = a 1 artículo indexado.
- 3) Para los libros y capítulo de libro con ISBN, donde exista revisión por pares y aceptación de una editorial tales como: Thompson, McGraw Hill, John Wiley and Sons, Pearson, Pretince Hall, etc.) o de Editorial de Estado o publicaciones realizadas por instituciones culturales, científicas de Educación Superior e Instituciones Públicas (Academia de Ciencias de Rusia, Ministerios, Secretarías Técnicas, Superintendencias), nacionales e internacionales, se otorgará la valoración de = 1 publicación de artículo indexado.

e. Criterios de valoración de Patentes Aprobadas: (Granted/assigned patents)

- 1) Nacionales = 1.5 de publicación indexada.
- 2) Internacionales: (US Patents, European Patents, International Patent Cooperation Treaty (PCTs), WIPO, etc) = 3 publicaciones indexadas.

f. Criterios de valoración de Patentes (Application patents)

- 1) Nacionales = 1 de publicación indexada.
 - 2) Internacionales: (US Patents, european Patents, International Patents Cooperation Treaty (PCTs), WIPO, etc) = 2 de publicación indexada.
- g. Para el efecto se procederá a verificar que la información proporcionada en relación a publicaciones se encuentre correctamente indexada tanto en las bases de datos mencionadas como en las respectivas bases de datos de patentes internacionales.

3. Tener experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

La experiencia requerida para personal académico principal 1, agregado 1 y Auxiliar 1, será de 4 años, 3 años y 1 año, respectivamente. Además, se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Se reconocerá la experiencia como personal académico a la acumulada durante su trayectoria como personal académico en las diferentes instituciones de educación superior o institutos de investigación como profesor titular o no titular.
- b. Se otorgará hasta el 20% de puntaje adicional (de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del RCEPISES) la fase de méritos al personal docente no titular que se vinculó a través de contratos de servicios ocasionales y también aquellos docentes que se vincularon mediante contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados a la Universidad las Fuerzas Armadas-ESPE a la fecha de expedición de este Reglamento.
- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según el listado definido por la SENESCYT (listado de universidades de excelencia), se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- f. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

E4. Fase de oposición

Consistirá en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular

auxiliar 1 y agregado 1. La fase de oposición se podrá realizar con la presentación física del aspirante o por videoconferencia especialmente para postulantes con alguna condición especial o particular, para lo cual deberán presentar el documento legal habilitante, emitido por el organismo pertinente del Estado.

La fase de oposición se desarrollará en el término de 25 días.

La comisión elaborará un banco de temas específicos para cada concurso (al menos 5), orientados con las asignaturas del área de conocimiento, las que serán notificadas y entregadas al aspirante con tres días término de anticipación, señalando el día, hora y lugar de la oposición. Las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas se realizarán en base a los temas del área de conocimiento que determinó la comisión, y la exposición oral sobre el tema de investigación, será preparada por el aspirante, de uno de los proyectos en el que haya participado. La comisión dispondrá que el aula o lugar donde se realizará el concurso de oposición disponga de las facilidades como acceso a internet, proyector, pizarra, marcadores, entre otros, para el buen desarrollo de la prueba oral.

En esta fase se calificará mediante rubricas que se encuentran en el anexo "A". Los miembros de la comisión calificarán individualmente al aspirante, el valor final de la calificación será el valor promedio de esas calificaciones.

Para las Pruebas escritas, del banco de temas, uno de ellos se asignará al participante para que sea desarrollado. Duración: 30 minutos.

Para las Pruebas orales, del banco de temas, se asignará uno al participante para que desarrolle la clase oral, el aspirante deberá incluir la presentación de una simulación, demostración o experimento con las ayudas tecnológicas que creyera conveniente. Duración: 30 minutos.

La exposición del proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o participado. Duración: 30 minutos.

La evaluación del nivel de dominio del idioma español y nivel de suficiencia en otro idioma diferente a la lengua materna se hará en cada una de estas pruebas, para lo cual, en la prueba escrita se considerará, de ser el caso, un tercio del desarrollo del tema deberá ser escrito en un idioma diferente a la lengua materna, en la clase oral por lo menos 5 de los 30 minutos deberá ser desarrollada en el idioma diferente a la lengua materna. El proyecto de investigación al menos 10 minutos deberá ser expuesto en el idioma diferente a la lengua materna.

La calificación de la oposición será la suma de los puntajes obtenidos en cada evaluación sobre 100 puntos y tendrá una ponderación del 50% para las categorías de auxiliar, agregado y principal.

El aspirante que no participó en la fase de oposición, en la fecha y hora establecida, se considerará retirado del concurso. La Comisión procederá a llenar la matriz (anexo "C") con los resultados parciales de esta fase, suscribiendo el acta respectiva.

E5. Resultados

La calificación final se comunicará en el término de tres días contados a partir de la finalización de la fase de oposición y será la suma de los valores correspondientes a la

fase de méritos y oposición en sus porcentajes respectivos. La Comisión considerará lo siguiente:

1. De las acciones afirmativas en conformidad al artículo 44 de RCEPISES
 - a. Las comisiones precautelarán que el proceso se lleve bajo los preceptos de libre acceso, transparencia y no discriminación, en igualdad de oportunidades.
 - b. En caso que exista empate técnico entre los postulantes, tendrán preferencia las mujeres, segundo los grupos históricamente excluidos como: indígenas, mestizos y afroecuatorianos y tercero los grupos de atención prioritaria (mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y parientes o familiares privados de libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, de desastres naturales o antropogénicos), para lo cual deberán presentar el documento legal habilitante, emitido por el organismo pertinente del Estado.
2. En caso de empate entre dos o más postulantes, que no aplique las acciones afirmativas, se definirá considerando las siguientes prioridades:
 - a. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Q1,
 - b. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Q2,
 - c. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Q3 o Q4
 - d. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Latindex.
3. Si el valor obtenido por el postulante en la suma de las fases de méritos y oposición no alcance el valor de 75 puntos, no será considerado para ser seleccionado como docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
4. Las comisiones elaborarán el acta final de los resultados con la ubicación en orden de prelación de los postulantes y notificarán de manera individual por escrito en el domicilio que hayan señalado para el efecto y/o mediante correo electrónico, los resultados del concurso a cada postulante y al Honorable Consejo Universitario.

F. DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso, quien elevará al Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

La resolución se notificará por escrito en el término de tres días al H. Consejo Universitario y al recurrente.

G. DECLARACIÓN DE GANADOR DEL CONCURSO

Concluida la etapa de apelación y determinado el ganador del concurso por el Honorable Consejo Universitario, se notificará por escrito y mediante correo electrónico el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en el Vicerrectorado Académico General.

En caso que el ganador del concurso de Méritos y Oposición no aceptare el nombramiento en el término de cinco días, o no se presentare en la Institución para posesionarse del mismo, al término de veinte y cinco días a partir de la fecha de notificación escrita, el Honorable Consejo Universitario declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor a la mínima establecida en la presente norma.

H. DECLARACIÓN DE DESIERTO EL CONCURSO

El H. Consejo Universitario podrá declarar desierto el concurso por las siguientes causas:

1. Cuando no se presenten aspirantes.
2. Cuando todos los aspirantes no cumplan los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
3. Cuando los aspirantes notificados para la fase de oposición no se presenten a ella.
4. Cuando los aspirantes no alcancen un puntaje mínimo de setenta y cinco puntos de la fase de oposición del concurso.
5. Por interés institucional debidamente motivado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior será aplicable como norma superior, por lo que si alguna disposición de la presente normativa contradice dicha reglamentación, prevalecerán las disposiciones jerárquicas superiores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La Norma de Procedimiento para el ingreso, recategorización y promoción de personal académico titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deroga parcialmente respecto a todo lo relacionado con el ingreso del personal académico de la Universidad; en todo lo demás mantiene su plena vigencia.

FORMATO PARA MÉRITO DE TITULAR PRINCIPAL 1

APellidos y Nombres C.C./PASAPORTE

DEPARTAMENTO AREA QUE POSTULA

FECHA

ORD.	REQUISITO	NO CUMPLE	SI CUMPLE	EL PUNTAJE TOTAL ES DE 100, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS.
1	Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".			Doctor (PhD o su equivalente): 8 puntos. Postdoctorado: 10 puntos.
2	Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.			Cuatro años: 4 puntos. Un punto adicional por cada año, máximo 10 puntos.
3	Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años.			Artículos Indexados y obras de relevancia en base a los criterios de valoración se ponderará con 2 puntos por cada artículo indexado. Total publicaciones máximo hasta 30 puntos.
4	Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.			5 puntos.

5	Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.			5 puntos.
6	Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años.			10 puntos.
7	Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación.			10 puntos.
8	Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.			5 puntos.
9	Haber ejercido como autoridad académica o lo correspondiente en el nivel jerárquico superior.			5 puntos.

	PRESIDENTE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4
NOMBRES Y APELLIDOS					
FIRMA					

FORMATO PARA MÉRITO DE TITULAR AGREGADO 1

APELLIDOS Y NOMBRES C.C./PASAPORTE

DEPARTAMENTO AREA QUE POSTULA

FECHA

ORD.	REQUISITO	NO CUMPLE	SI CUMPLE	EL PUNTAJE TOTAL ES DE 100, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
1	Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".			MSc., Magister o Master: 5 puntos Doctor (PhD o equivalente): 10 puntos
2	Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.			1 punto por cada año, máximo 10 puntos
3	Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.			Artículos indexados y obras de relevancia en base a los criterios de valoración se ponderará con 2 puntos por cada artículo indexado. Total publicaciones máximo hasta 30 puntos.
4	Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.			10 puntos.

24-

v

5	Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.			10 puntos.
6	Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación.			10 puntos.
7	Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.			10 puntos.
8	Haber ejercido como autoridad académica o lo correspondiente en el nivel jerárquico superior.			10 puntos.

	PRESIDENTE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4
NOMBRES Y APELLIDOS					
FIRMA					

FORMATO PARA MÉRITO DE TITULAR AUXILIAR 1

APELLIDOS Y NOMBRES C.C./PASAPORTE

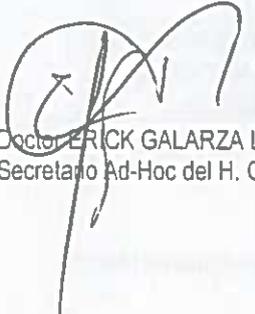
DEPARTAMENTO AREA QUE POSTULA

FECHA

ORD.	REQUISITOS	NO CUMPLE	SI CUMPLE	EL PUNTAJE TOTAL ES DE 100, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS
1	Tener al menos el grado académico de Maestría (MSc, Master o su equivalente), con especialización de acuerdo al área de conocimiento o afines requerida.			MSc., Magister o Master: 30 puntos. Doctor (PhD o equivalente): 40 Puntos.
2	Años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.			- 1 año 3 puntos. - 1 punto por cada año. - Máximo hasta 30 puntos.
3	Publicaciones de artículos indexados u obras de relevancia en el área de conocimiento vinculadas a las actividades de docencia o investigación.			Artículos Indexados y obras de relevancia, en base a los criterios de valoración. Se ponderará con 5 puntos por cada artículo indexado.

	PRESIDENTE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4
NOMBRES Y APELLIDOS					
FIRMA					

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- DOCTOR ERICK GALARZA LEÓN, SECRETARIO AD-HOC DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO. Que el texto que antecede en nueve (9) hojas, corresponde a la Norma de Procedimiento para el Ingreso de personal académico titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que fue aprobada por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2017, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-107, y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2017, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-111.


Doctor ERICK GALARZA LEÓN
Secretario Ad-Hoc del H. Consejo Universitario



